

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - **0729**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Artículo 16.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* 3). *La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”;* y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*

**“Artículo 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Artículo 261,** numeral 10 señala que, *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

**“Artículo 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

**“Artículo 316.-** *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**“Artículo 78.-** *Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.*

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

**“Artículo 109.- Adjudicación directa.-** La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

**“Artículo 51.- Adjudicación Directa.-** Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.



**“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.-** Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

### **Disposiciones Transitorias**

**“Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

**“Artículo 3.- Requisitos.-** Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
2. Nombre del medio de comunicación;
3. Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
4. Nombramiento del representante legal;
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
6. Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
7. Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;

8. Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
9. Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
10. Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
11. Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
12. Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
13. Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
14. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

**“Artículo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos

*Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.*

*Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:*

- a) **Petición de informe vinculante:** *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.*
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.*
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.*

**“Artículo 6.-** *Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

**“Artículo 3.** *Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.*

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-005525, de 12 de junio de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, solicitó *“...la autorización de una frecuencia para operar un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Céllica, así como frecuencias auxiliares para los enlaces respectivos...”.*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-015, de 16 de junio de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*“A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para el sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”.*

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GT-017, de 18 de junio de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos técnicos para la solicitud de la frecuencia para la estación de

radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, que concluyó:

*"A la presente fecha, la propuesta planteada para la implementación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, presenta observaciones.*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GF-003, de 18 de junio de 2015, el responsable del Grupo Financiero de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), que textualmente concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales de adjudicaciones directas del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación **pública**.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**, no se puede valorar la factibilidad económica del proyecto, debido a que no se adjunta el archivo digital de Excel para su evaluación, además es preciso señalar que se ha revisado el archivo escaneado de los documentos pero no se puede emitir un criterio puesto que los documentos no son legibles para el análisis correspondiente, luego de exponer estos argumentos **no se puede emitir un informe favorable**.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero".*

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GP-003, de 18 de junio de 2015, la responsable del Grupo Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe del Plan Estratégico para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, concluyendo que:

- *"El MUNICIPIO DE LOJA, si cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; sin embargo no presenta el Plan Estratégico en el formato aprobado para el proceso pertinente.*
- *Cabe indicar que el solicitante si presentó el proyecto Comunicacional de "RADIO MUNICIPAL".*

Que, con informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0023 de 14 de julio de 2015, el responsable del Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el informe de verificación de requisitos para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos se considera que la solicitud de autorización de frecuencia para Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), no ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en los numerales 3) y 14) de artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE*

*AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; así como también deberá cumplir con las observaciones realizadas por los Grupos Técnico, Financiero y de Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro”.*

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0093-OF de 05 de agosto de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, representante legal de “RADIO MUNICIPAL”, remitir a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los requisitos constantes dentro de los numerales 3,8,9,13,14 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, el mismo que fue recibido el 7 de agosto de 2015.

Que, mediante oficio No. ML-RM-2015-1214, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-009514, de 19 de agosto de 2015, la Lic. Piedad Pineda Ludeña, Alcaldesa encargada del Cantón Loja, remitió la documentación en físico y en digital correspondientes a las observaciones realizadas mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0093, respecto a los numerales 3,8,9,13 y 14 de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, correspondiente al trámite ARCOTEL-2015-005525.

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GP-0013, de 19 de agosto de 2015, la responsable del Grupo Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe del Plan Estratégico para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Municipio de Loja, concluyendo que:

- El Municipio de Loja cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.*
- *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por “RADIO MUNICIPAL” es de 100 puntos porcentuales sobre 100.*
- *El presente Plan Estratégico se encuentra **APROBADO**”.*
- *Cabe indicar que el solicitante si presentó el Proyecto Comunicacional de “RADIO MUNICIPAL”*

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GF-011 de 20 de agosto de 2015, el Grupo Económico y Financiero de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, concluyendo que:

- *“La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*
- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo.*

*Además obtuvo una puntuación de 34,50/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan si es sostenible financieramente.*

- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero”.*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0036, de 20 de agosto 2015, la responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, emitió el Informe Técnico para la autorización de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que concluyó:

*“1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.*

Que, con oficio No. ML-RM-2015-1243, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-009985, de 27 de agosto de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vicanco, Alcalde del Cantón Loja, remitió como alcance al trámite ARCOTEL-2015-009514, la Declaración Juramentada con las modificaciones sugeridas mediante oficio ARCOTEL-ADE-2015-0093-OF de 05 de agosto de 2015.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió a la Coordinación del Equipo Multidisciplinario de la UDE, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0042, de 24 de septiembre de 2015, el mismo que concluyó:

*“Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), se ha podido determinar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, sin embargo para poder continuar con el trámite respectivo, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro, recomienda que a través de la Secretaría Técnica de la mencionada unidad, solicite al peticionario aclare si la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja; será a favor del Municipio de Loja, o de la Empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del Cantón Loja”.*

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0123-OF de 05 de octubre de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, que aclare si la autorización del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja; será a favor del Municipio de Loja, o de la Empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del Cantón Loja.

Que, mediante oficio Nro. ML-RM-2015-1472-OF de 7 de octubre de 2015, ingresado a esta Entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-012538, de 08 de octubre de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, remitió la contestación en referencia al oficio ARCOTEL-ADE-2015-0123-OF, mediante el cual se solicitó la aclaración de a nombre de quién debe realizarse la autorización manifestando *“... la concesión o autorización de la frecuencia 90.1 FM Radio Municipal debe emitirse a favor del Municipio de Loja...”*.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-GJ-2015-0049 de 15 de octubre de 2015, referente a la petición de autorización de frecuencias realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el cual concluye que:



*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; el Grupo Jurídico de la UDE considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería solicitar la publicación de un extracto del requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), a fin de continuar con el trámite respectivo".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0157-M, de 16 de octubre de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), el mismo que textualmente dice:

*"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM Pública a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja)".*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), solicitó "...la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para una operación de un medio de comunicación social de tipo público, mismo que se denominará "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja..."; en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- Mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-005525, de 12 de junio de 2015, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, solicitó, "...la autorización de una frecuencia para operar un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL", matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, así como frecuencias auxiliares para los enlaces respectivos..."
- Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO MUNICIPAL".
- Copia certificada de la Resolución No. 75-AL-2014-MUNICIPIO DE LOJA, de 03 de diciembre de 2014, emitida por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, la misma que resolvió: "...**Segundo:** La Radio Municipal es un medio público con personería jurídica de derecho público..."
- Copia certificada del Nombramiento, en el cual consta la credencial de Alcalde del Cantón Loja, al Doctor José Bolívar Castillo Vivanco, la misma que rige para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja.

- Dirección y datos de contacto, la ubicación del Municipio de Loja es en la calle José Antonio Eguiguren y Bolívar esquina, teléfono convencional 072570407.
- Certificación Financiera emitida por parte de la Dirección de Financiera del Municipio de Loja, en la cual certifica *“que en el presupuesto municipal que rige las actividades para el ejercicio económico 2015 consta la siguiente planificación presupuestaria para la Unidad de Comunicación Social:....”*.
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Municipio de Loja Nro. 1160000240001;
- Oficio No. SENPLADES-SZ7S-2015-0096-OF, de 11 de febrero de 2015, el Secretario Zonal 7 – Sur Loja, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, informó que: *“...se destaca que la creación del medio comunicación público Radio Municipal 90.1 FM, esta alineada con el Objeto 11 : Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnologías y la Política 11.3: “Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión y televisión y espectro radioeléctrico; y profundizar su uso y acceso universal”; del Plan Nacional de Desarrollo denominado para el periodo 2013-2017, Plan Nacional del Buen Vivir”*.
- Copia de los contratos de arrendamiento entre el Municipio de Loja, y el Padre William Arteaga, representante de la “Radio Voz del Santuario”, de un espacio dentro de la caseta y torre metálica ubicada en el Cerro Motilón-Célica destinada a instalar los equipos de transmisión; con la Comuna Colambo del Cantón Gonzanamá de una caseta de estructura metálica de 2x3 para el sistema radial en el cerro Colambo de Gonzanamá; y, con la Congregación de Misioneros Oblatos “Radio Matovelle”, de un espacio de 4m2 dentro de la caseta “Radio Matovelle”, en el cerro Ventanas.
- Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Declaración juramentada otorgada por el representante legal de persona jurídica, en la que manifiesta: *“Yo, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, soy el representante legal del Municipio de Loja, la empresa Pública de Radio y Televisión Municipal del cantón Loja, y Radio Municipal 90.1 FM, no se encuentran inmersas en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación”*.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), se ha podido verificar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**.

Que, con fecha 27 de octubre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057 para la autorización de frecuencia de estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad

de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, el mismo que concluyó:

*“En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Célica, provincia de Loja.*

*Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos”.*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0171-M de 30 de octubre 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja y repetidoras para servir a las ciudades de Gonzanamá y Celica, provincia de Loja, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0036, ARCOTEL-UDE-GF-2015-011, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0013 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0057, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO MUNICIPAL”, matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO MUNICIPAL
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

#### DATOS TÉCNICOS:

## FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	90.1	Matriz	Loja, Catamayo	Arreglo de 4 radiadores tipo anillo	1000	4	1.5	1778	Cerro Guachichambo (Ventanas)
2	90.1	Repetidora	Gonzanamá	Arreglo de 4 yagis de 3 elementos	300	11.2	1.5	2800	Cerro Colambo
3	90.1	Repetidora	Célica, Zapotillo	Arreglo de 4 yagis de 3 elementos	100	11.2	1.5	933	Cerro Motilón

## ENLACES RADIOELÉCTRICOS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	426.94	220	Estudio Principal Loja - Cerro Guachichambo (Ventanas)	Enlace Estudio Principal - Transmisor
2	231.18	220	Cerro Guachichambo (Ventanas) - Cerro Colambo	Enlace Auxiliar
3	231.18	220	Cerro Guachichambo (Ventanas) - Cerro Motilón	Enlace Auxiliar

**ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja) suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (Municipio de Loja), al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M      09 NOV 2015



Ing. Gonzalo Carvajal  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico

